



RESOLUCIÓN LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 POR LA QUE SE APRUEBAN LOS NUEVOS MODELOS DE CARNE DE INSPECTOR AERONAÚTICO Y LOS NUEVOS MODELOS DE ORDEN DE ACTUACION DE INSPECCIÓN Y DESIGNACION DEL EQUIPO INSPECTOR.

Por sendas Resoluciones de la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) de 25/01/10, se aprobaron, por un lado, los modelos de carnet de inspector aeronáutico y su manual de uso, según sus anexos I y II, y por otro, los modelos de orden de actuación de inspección aeronáutica, orden específica de actuación de inspección aeronáutica y designación para actuación de inspección aeronáutica, según sus anexos I a IV.

El 23/12/14 el Comité de Protección de Datos de Carácter personal de AESA (CSPD), remite a la Directora una solicitud de modificación del carnet de inspector aeronáutico y de la orden de actuación de inspección, en el sentido de suprimir el DNI del inspector, a fin de proteger ese dato personal.

Considerando que la identidad del inspector queda suficientemente acreditada con su nombre, apellidos y el número de su carnet de inspector, procede acceder a la solicitud del CSPD en el sentido de eliminar el DNI del miembro del equipo inspector tanto en su carnet de inspector como en la orden de actuación.

Debe tenerse en cuenta que el nuevo modelo de carne ya se ha distribuido entre el personal inspector de AESA en la primera quincena de enero de 2015.

No obstante, visto el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común, que permite otorgar eficacia retroactiva a los actos de la Administración, cuando produzcan efectos favorables al interesado, como ocurre en el presente caso, procede retrotraer los efectos de la presente resolución a la fecha en que los nuevos carnés fueron distribuidos entre el personal inspector.

Por otro lado, la versión de 17/12/13 del Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil (PNS), establece la evaluación de idoneidad para todo el personal que vaya a realizar su trabajo en la zona crítica de seguridad aeroportuaria.

Ésta y otras obligaciones han sido incorporadas recientemente en el procedimiento “*Emisión y uso de los carnés de inspección aeronáutica tipo A y tipo B*” aprobado por la Directora de AESA el 18/09/2015 con el propósito de sustituir al “Manual de uso del carne de inspección aeronáutica” aprobado como Anexo II de la Resolución de fecha 25/01/10.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesaria la aprobación de un nuevo modelo de carne de inspector para aquellos funcionarios que, ocupando un puesto con competencias inspectoras, no aporten la citada solicitud o, habiéndola aportado, no hayan superado la evaluación de idoneidad, a fin de que puedan desarrollar su actividad en las oficinas de AESA o, previa acreditación en la oficina de seguridad aeroportuaria, en la zona crítica de seguridad del propio aeropuerto.

Asimismo, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Comité de Seguridad y Salud de AESA es necesario incluir en las órdenes de actuación de inspección un párrafo relativo a la obligación de las entidades inspeccionadas de facilitar información al equipo inspector sobre los riesgos laborales que conlleve su actuación así como la prevención de los mismos.



Por todo ello, se decide derogar las Resoluciones de la Directora de AESA que regulan estas cuestiones y dictar una nueva resolución conjunta que incluya todas las modificaciones relacionadas anteriormente.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero. Aprobar los nuevos modelos de “*Carne de inspector aeronáutico*” que portarán para su identificación ante terceros las personas que formen parte del equipo inspector, según los anexos I y II de la presente resolución.

Los titulares de los carnés deberán hacer uso del mismo de acuerdo a lo establecido en el procedimiento “*Emisión y uso de los carnés de inspección aeronáutica tipo A y tipo B*”, aprobado por la Directora de AESA el 18/09/2015

Segundo. Aprobar los nuevos modelos de “*Orden de actuación de inspección y designación del equipo inspector*”, que se recogen en los anexos III a V. de la presente resolución.

Tercero. Dejar sin efectos la Resolución de la Directora de AESA de 25/01/10, por la que se aprobaron los modelos de carne de inspector aeronáutico y su manual de uso, así como la Resolución de la Directora AESA de 25/01/10, por la que se aprobaron los modelos de orden de actuación de inspección aeronáutica, orden específica de actuación de inspección aeronáutica y designación para actuación de inspección aeronáutica.

Cuarto. Entrada en vigor:

Esta resolución entrará en vigor a partir del día 1 de octubre de 2015.

No obstante, el apartado primero tiene su vigencia retroactiva desde el día 1 de enero de 2015.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados centrales de lo contencioso-administrativo en Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, 30 de septiembre de 2015

LA DIRECTORA DE AESA

Isabel Maestre Moreno



ANEXO I

Carnés tipo A: Los modelos de carné de personal con competencias inspectoras se detallan en la normativa de referencia.



ANEXO II

Carnés tipo B Los modelos de carné de personal con competencias inspectoras se detallan en la normativa de referencia.



ANEXO III

ORDEN DE ACTUACIÓN DE INSPECCIÓN AERONÁUTICA

De conformidad con la Ley 21/2003, de Seguridad Aérea de 7 de julio, modificada por la Ley 1/2011 de 4 de marzo, y el artículo 11 del Reglamento de Inspección Aeronáutica, aprobado por el RD 98/2009, de 6 de febrero, se encomienda al personal citado a continuación la realización de actuaciones de inspección aeronáutica en las siguientes categorías de actividades inspectoras:

(Categoría de la actividad –general o específica- o actividades inspectoras concretas)

Organización inspeccionada (en su caso)

Lugar de la actuación

Esta orden de actuación es válida para las actuaciones referidas en territorio español, en instalaciones o aeronaves utilizadas por organizaciones u operadores españoles fuera del territorio nacional, teniendo validez durante el siguiente periodo:

(Fechas o periodo de inspección)

EQUIPO INSPECTOR: (Si hay más de un equipo, repetir el cuadro indicando Equipo 1, Equipo 2,...)

Funcionario Responsable Coordinador:

<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>	<i>Nº CARNET INSPECTOR</i>

Funcionarios Responsables:

<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>	<i>Nº CARNET INSPECTOR</i>

Personal para actividades auxiliares o de apoyo:

<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>	<i>Nº CARNET INSPECTOR</i>

Personal para actuaciones de carácter técnico o especializado:

<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>	<i>Nº CARNET INSPECTOR</i>

LIMITACIONES:

Ley 21/2003 de Seguridad Aérea, modificada por Ley 1/2011

Reglamento de Inspección Aeronáutica, aprobado por el RD 98/2009, de 6 de febrero.

Otros:

En aplicación del artículo 7 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, se deberá informar al equipo inspector sobre los riesgos propios del centro de trabajo y las instalaciones objeto de inspección, así como las medidas de prevención a adoptar para tales riesgos y de las actuaciones a seguir ante cualquier emergencia ocurrida en el centro.

Madrid, a de de 20__

EL DIRECTOR DE

Fdo.:



ANEXO IV

ORDEN ESPECÍFICA DE ACTUACIÓN DE INSPECCIÓN AERONÁUTICA

De conformidad con el artículo 24.1 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, modificada por la Ley 1/2011 de 4 de marzo, y el artículo 11 del Reglamento de Inspección Aeronáutica, aprobado por el RD 98/2009, de 6 de febrero, se dicta esta orden específica de actuación para la realización de las actuaciones de inspección aeronáutica no incluidas en el Plan de Inspección Aeronáutica del año **(incluir año)** descritas a continuación:

Actuación o actuaciones de inspección
Organización inspeccionada (en su caso)
Lugar de la actuación

Esta orden de actuación es válida para las actuaciones referidas en territorio español, en instalaciones o aeronaves utilizadas por organizaciones u operadores españoles fuera del territorio nacional, teniendo validez durante el siguiente periodo:

(Fechas o periodo de inspección)

EQUIPO INSPECTOR: (Si hay más de un equipo, repetir el cuadro indicando Equipo 1, Equipo 2,...)

Funcionario Responsable Coordinador:

<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>	<i>Nº CARNET INSPECTOR</i>

Funcionarios Responsables:

<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>	<i>Nº CARNET INSPECTOR</i>

Personal para actividades auxiliares o de apoyo:

<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>	<i>Nº CARNET INSPECTOR</i>

Personal para actuaciones de carácter técnico o especializado:

<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>	<i>Nº CARNET INSPECTOR</i>

LIMITACIONES:

Ley 21/2003 de Seguridad Aérea, modificada por Ley 1/2011

Reglamento de Inspección Aeronáutica, aprobado por el RD 98/2009, de 6 de febrero.

Otros:

En aplicación del artículo 7 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, se deberá informar al equipo inspector sobre los riesgos propios del centro de trabajo y las instalaciones objeto de inspección, así como las medidas de prevención a adoptar para tales riesgos y de las actuaciones a seguir ante cualquier emergencia ocurrida en el centro.

Madrid, a de _____ de 20__

EL DIRECTOR DE

Fdo.:



ANEXO V

DESIGNACIÓN PARA ACTUACIÓN DE INSPECCIÓN AERONÁUTICA

De conformidad con el artículo 24.1 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, modificada por la Ley 1/2011 de 4 de marzo, y el artículo 11 del Reglamento de Inspección Aeronáutica, aprobado por el RD 98/2009, de 6 de febrero, se designa al personal integrado en el equipo de inspección..... designado por la orden de actuación del Director de..... de fecha para la realización de actuaciones de inspección aeronáutica en las siguientes actividades inspectoras incluidas en el ámbito de dicha orden de actuación:

Tipo de actuación de inspección

Organización inspeccionada (en su caso)

Lugar de la actuación

Fechas o periodo de inspección

EQUIPO INSPECTOR:

Funcionario Responsable Coordinador:

<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>	<i>Nº CARNET INSPECTOR</i>

Funcionarios Responsables:

<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>	<i>Nº CARNET INSPECTOR</i>

Personal para actividades auxiliares o de apoyo:

<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>	<i>Nº CARNET INSPECTOR</i>

Personal para actuaciones de carácter técnico o especializado:

<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>	<i>Nº CARNET INSPECTOR</i>

LIMITACIONES:

Ley 21/2003 de Seguridad Aérea, modificada por Ley 1/2011

Reglamento de Inspección Aeronáutica, aprobado por el RD 98/2009, de 6 de febrero.

Otros:

En aplicación del artículo 7 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, se deberá informar al equipo inspector sobre los riesgos propios del centro de trabajo y las instalaciones objeto de inspección, así como las medidas de prevención a adoptar para tales riesgos y de las actuaciones a seguir ante cualquier emergencia ocurrida en el centro.

Madrid, a de _____ de 20__

EL DIRECTOR DE

Fdo.: